

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora presentó los siguientes memoriales:

- El 30 de julio allegó prueba del envío del oficio de embargo de salario del demandado, solicitó información de la respuesta del pagador y de la forma en la que podría realizar la notificación del demandado.
- El 4 de agosto allegó la prueba de recibido del oficio de embargo, solicitó requerir al pagador para que dé respuesta a nuestro requerimiento y solicitó información de la notificación a través del centro de servicios.
- El 18 de los corrientes insistió en los planteamientos del memorial anterior.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Elider Andrés Ospina Zuluaga contra Juan David Caicedo Ríos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00831-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y como quiera que obra prueba de la comunicación de embargo del salario del demandado recibido por G4S Secure Solutions Colombia S.A. el 11 de marzo del presente año, se ordena requerir al pagador a fin de que de respuesta a nuestro oficio 0536 informándole los canales electrónicos que puede utilizar para remitir su respuesta.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de información para la práctica de notificaciones y su trámite ante el Centro de Servicios Judiciales, debemos advertir que las notificaciones podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el art. 291 y siguientes del CGP o atendiendo a las nuevas previsiones del art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 que impulsó la notificación personal a través de mensaje de datos, ya sea directamente o por intermedio del centro de servicios.

Así las cosas y en consideración a que la intención de la parte actora es gestionar la notificación de su contra parte a través del centro de servicios, por secretaría remítanse las diligencias correspondientes al centro de servicios para que este realice las citaciones y lleve a cabo la notificación. Se advierte a la parte actora que deberá estar pendiente de su impulso y trámite directamente ante dicho centro en su buzón electrónico [cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b397f19967387c2fa0f11afd373f3eb511be5cfd4280f34a5a59beef2e9c4645**

Documento generado en 21/08/2020 06:34:59 a.m.